

## **ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2024**

En la ciudad de Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrián Olaya, Presidente del Consejo de Ministros y de los señores Ministros: Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores; José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas, y encargado del despacho del Ministerio de Defensa; Juan José Santiviáñez Antúnez, Ministro del Interior; Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción; Durich Francisco Whitembury Talledo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, y encargado del despacho del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas; Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, Ministro de Cultura; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente, y encargado del despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

No participó el señor Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa, la señora Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y la señora Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por encontrarse en comisión de servicios en el exterior.

### **1. Aprobación de Acta**

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión ordinaria del treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, la misma que fue aprobada.

La señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, recordó la importancia del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), a realizarse durante la próxima semana en nuestro país. Por ese motivo, señaló el carácter prioritario de la participación del Gobierno Nacional en su conjunto, el cual se dirige a generar condiciones de bienestar social y económico, como también desarrollo a favor de la población, en especial, de los sectores en situación de vulnerabilidad. En atención a ello, exhortó a los señores Ministros a que, en el marco de sus competencias, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar el óptimo desarrollo del citado evento, como también a que su participación, a realizarse de acuerdo a la agenda de actividades del foro, se dirija a coadyuvar al éxito del mencionado evento internacional.

Asimismo, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, recordó a los señores Ministros que, a la par de su participación en el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), deben continuar con el cumplimiento de las acciones a cargo de sus Sectores, a fin de garantizar la realización de la política general del Gobierno.

## **2. Orden del día**

### **2.1. Proyecto de Ley de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.**

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Ley para una próxima sesión.

### **2.2. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.**

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de noviembre de 2024, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú con Oficio N° 842-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 149-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 114-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, debido a que los índices delictivos por la comisión de delitos como extorsión, homicidio y otros, se mantienen vigentes, y en algunos casos con tendencia al incremento, lo cual viene afectando la seguridad ciudadana y alterando el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población en la provincia de Virú.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia propuesto se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente, así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

### 2.3. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de noviembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú con Oficio N° 841-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 150-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 113-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, debido a la criminalidad existente en la provincia de Trujillo, en sus distintas modalidades, siendo los delitos con mayor incidencia hurto, extorsión, robo, entre otros; además de presentar una tendencia al incremento en la comisión de delitos contra el patrimonio y delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones) cometidos por organizaciones y bandas criminales que utilizan armas de fuego y artefactos explosivos, lo cual perturba el orden interno.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia propuesto se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente, así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

#### 2.4. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de noviembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú con Oficio N° 840-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 151-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 115-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido a que la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz continúa afectando al orden interno.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia propuesto se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente, así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.5. Proyecto de Decreto Supremo que dispone ampliar el periodo de vigencia del Programa Nacional de Diversificación Productiva y modifica el Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto ampliar la vigencia del Programa Nacional de Diversificación Productiva, así como modificar e incorporar artículos al Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.

Para tales efectos, entre otros aspectos, se amplía el periodo de vigencia del Programa Nacional de Diversificación Productiva, previsto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, hasta el 21 de noviembre de 2029, se modifica el artículo 7 (dirección del Programa Nacional de Diversificación Productiva) del Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE y se incorpora el artículo 6-A a dicha norma (funciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva).

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.6. Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, a fin de fortalecer el proceso de seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.

Para tales efectos, entre otros aspectos, se modifica el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS (seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030) y se incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Final a dicha norma (modificación de fichas técnicas de los indicadores de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030).

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.7. Propuesta de terna de candidatos para la elección del representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional.

El Ministro de la Producción presentó la siguiente terna para elegir al representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y en el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC:

- Señor Jesús Eloy Barrientos Ruiz.
- Señor Juan Carlos Requejo Alemán.
- Señor Ricardo Gabriel Herbozo Colque.

Luego de la deliberación, el Consejo de Ministros acordó designar al señor Jesús Eloy Barrientos Ruiz como representante del Ministerio de la Producción ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional.

### **3. Informes y presentaciones**

- 3.1. Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el desarrollo de las actividades durante el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico – APEC.

El señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Raúl Vásquez Corrales, presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2024 (SOM Chair), el señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt, presidente del Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024, el señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Director General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Escalante Schuler, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores, informaron sobre el desarrollo de las actividades durante el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico – APEC.

Para ello, entre otros temas, expusieron sobre las actividades protocolares, el programa de actividades y la agenda de reuniones de trabajo a realizarse con motivo del mencionado foro.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

- 3.2. Informe del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre la presentación de los resultados de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de proponer acciones y medidas destinadas a promover el desarrollo e inclusión social con enfoque territorial en la zona de influencia del Proyecto Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH).

El Consejo de Ministros pospuso la exposición del informe para una próxima sesión.

- 3.3. Informe del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la calificación y estado de la economía peruana.

El Consejo de Ministros pospuso la exposición del informe para una próxima sesión.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

ELMER JOSÉ GERMÁN GONZALO  
SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas y  
encargado del despacho del Ministerio de  
Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY  
TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento

RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones y  
encargado del Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA  
Ministro de Cultura

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente y encargado del  
despacho del Ministerio de Comercio Exterior  
y Turismo

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
Secretaria del Consejo de Ministros